
IMPORTANTE // 29/07/2025 // CAPACITACION DIAN // DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES

Desde Dirección Seccional Rama Judicial Secretaría General - Caldas - Manizales <sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 29/07/2025 8:22

Para Listamzl <listamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Listaclld <listaclld@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lista Desaj Mzl <listadesajmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juridica - Caldas - Manizales <juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

RENTA PERSONAS NATURALES-2025.pdf;

Manizales, Julio 25 de 2025

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Distrito Judicial Caldas

Respetados Servidores,

Con ocasión de la declaración de renta de los servidores judiciales y los vencimientos establecidos para la normatividad tributaria que comienzan el **12 de agosto de 2025**, por medio del presente la Dirección Seccional de Administración Judicial los invita a la a la capacitación que adelantará la Dirección de impuestos y Aduanas Naciones "DIAN" en la que se desarrollaran los siguientes temas:

- Proceso de declaración del impuesto sobre la renta para personas naturales
- Atención personalizada para la inscripción y/o actualización del RUT

Dicha capacitación se realizara así:

FECHA: Martes 29 de julio de 2025

HORA: 9:00 A.M. a 11:00 a.m.

LUGAR: De manera presencial se realizará en el Aula Múltiple 4 piso palacio de Justicia Fanny Gonzalez Franco

De igual manera quienes estén interesados en conectarse virtualmente lo podrán hacer a través del siguiente link: <https://acortar.link/XPEShd>

Finalmente se adjunta material soporte relacionado con el tema para mayor ilustración.

Cordialmente,

LINA SUSANA VASQUEZ MILLAN
Directora Seccional
Telf. 606 8879620 Ext. 21103



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Manizales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DIAN



IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS FUNCIONARIOS DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales

Fecha: 24 de Julio de 2025



DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001	
2. Concepto ☐		4. Número de formulario			
Espacio reservado para la DIAN					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional	
				14. Buzón electrónico	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de identificación	
Lugar de expedición		28. País		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
				34. Otros nombres	
35. Razón social					
36. Nombre comercial					
37. Sigla					
UBICACIÓN					
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
41. Dirección principal					
42. Correo electrónico					
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código	
				49. Fecha inicio actividad	
				50. Código	
				51. Código	
				52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código					
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26					
Consulte aquí los códigos de actividad económica					
Obligados aduaneros					
54. Código					
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10					
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
55. Forma					
56. Tipo					
Servicio					
57. Modo					
58. CPC					
59. Anexos SI ☐ NO ☐					
60. No. de folios					
61. Fecha					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación. La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.30 del Decreto 1500 de 2010 Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre 985. Cargo					

Generalidades del Registro Único Tributario – RUT INSCRIPCIÓN



La información registrada en el formulario oficial del Registro Único Tributario debe ser **completa, exacta y veraz** y se entiende presentada bajo la gravedad del juramento



El RUT tiene vigencia indefinida en consecuencia no exige su renovación, salvo actualizaciones de la información.

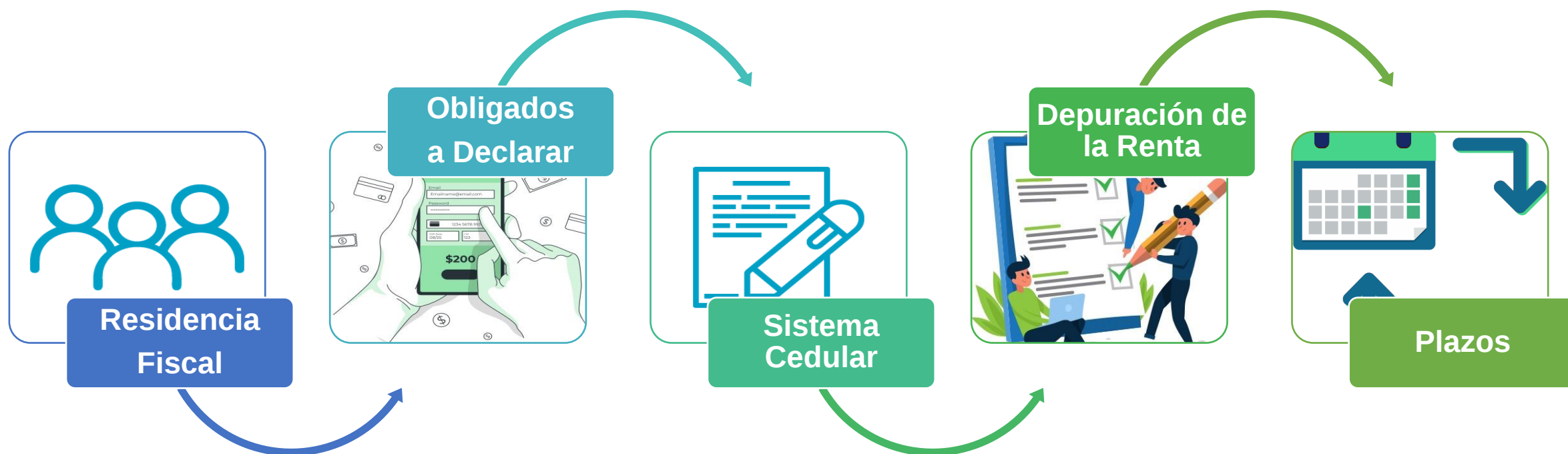


La inscripción en el "RUT" no tiene jurisdicción, el sistema asigna al cliente la Dirección Seccional de acuerdo con la dirección de su domicilio, registrada en el formulario de inscripción



La inscripción en el RUT, debe realizarse previo al inicio de la actividad económica o al cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN

Impuesto sobre la renta personas naturales y asimiladas



DIAN

La residencia fiscal

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales

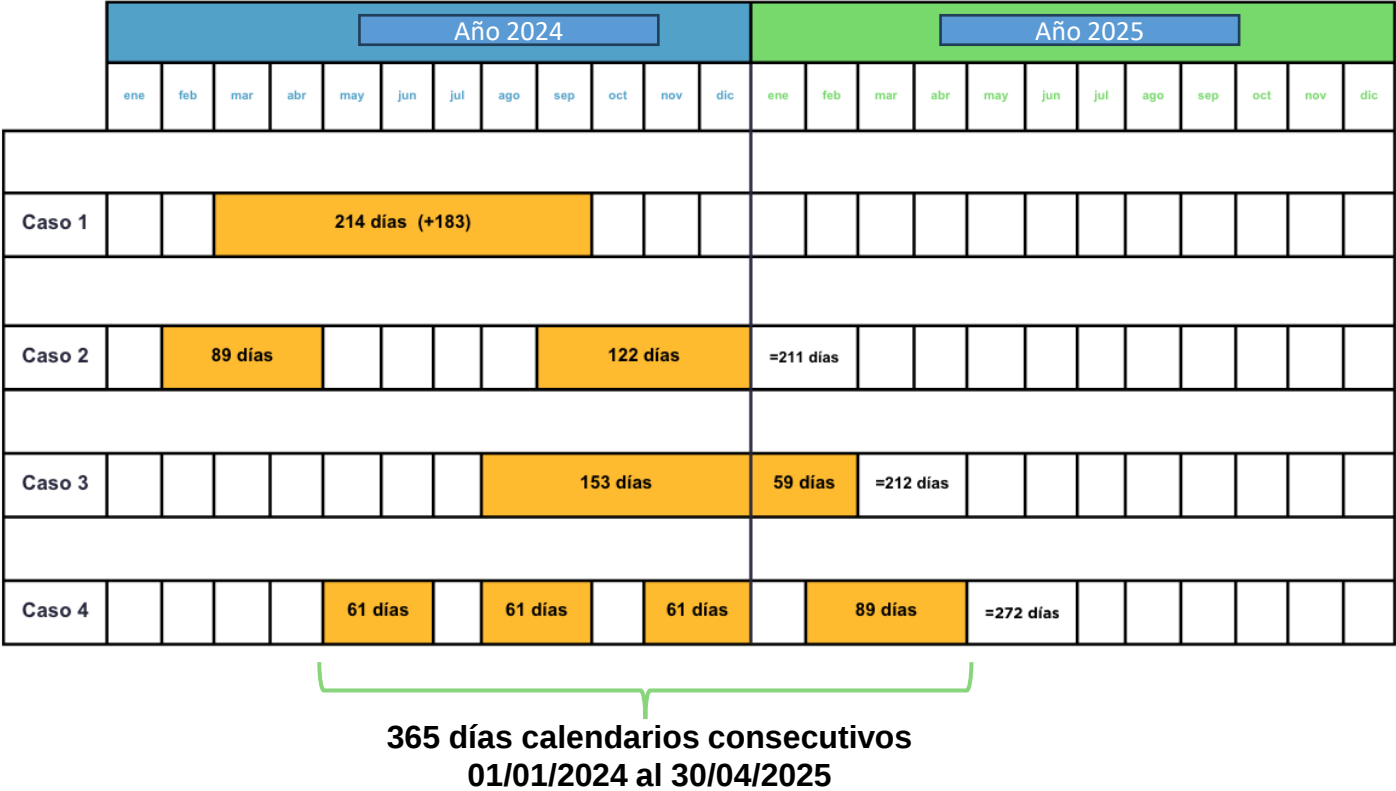






Criterio de Permanencia

Quien permanezca de forma continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.



Criterio de servicio exterior del estado colombiano

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios, las personas naturales que por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o **con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano**, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.



Criterio de control

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios, las personas naturales nacionales colombianas que durante el respectivo año o periodo gravable cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- **Haber sido requeridos por la DIAN, sin acreditar su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios**
- **Los que tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Colombia como jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición (Paraísos fiscales)**

- Antigua y Barbuda
- Archipiélago de Svalbard
- Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
- Estado de Brunei Darussalam
- Estado de Kuwait
- Estado de Qatar
- Estado Independiente de Samoa Occidental
- Granada
- Hong Kong
- Isla Queshm

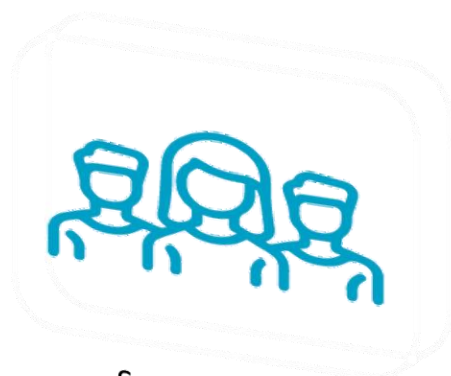
- Islas Cook
- Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
- Islas Salomón
- Labuán
- Macao
- Mancomunidad de Dominica
- Mancomunidad de las Bahamas
- Reino de Bahréin
- Reino Hachemí de Jordania

- República Cooperativa de Guyana
- República de Angola
- República de Cabo Verde
- República de las Islas Marshall
- República de Liberia
- República de Maldivas
- República de Mauricio
- República de Nauru
- República de Seychelles

- República de Trinidad y Tobago
- República de Vanuatu
- República del Yemen
- República Libanesa
- San Kitts & Nevis
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
- Santa Lucía
- Sultanía de Omán

Criterio respecto de la familia y asiento principal de sus negocios en el país

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios, las personas naturales nacionales colombianas que durante el respectivo año o periodo gravable cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:



Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país



El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional



El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país



El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país

Excepciones

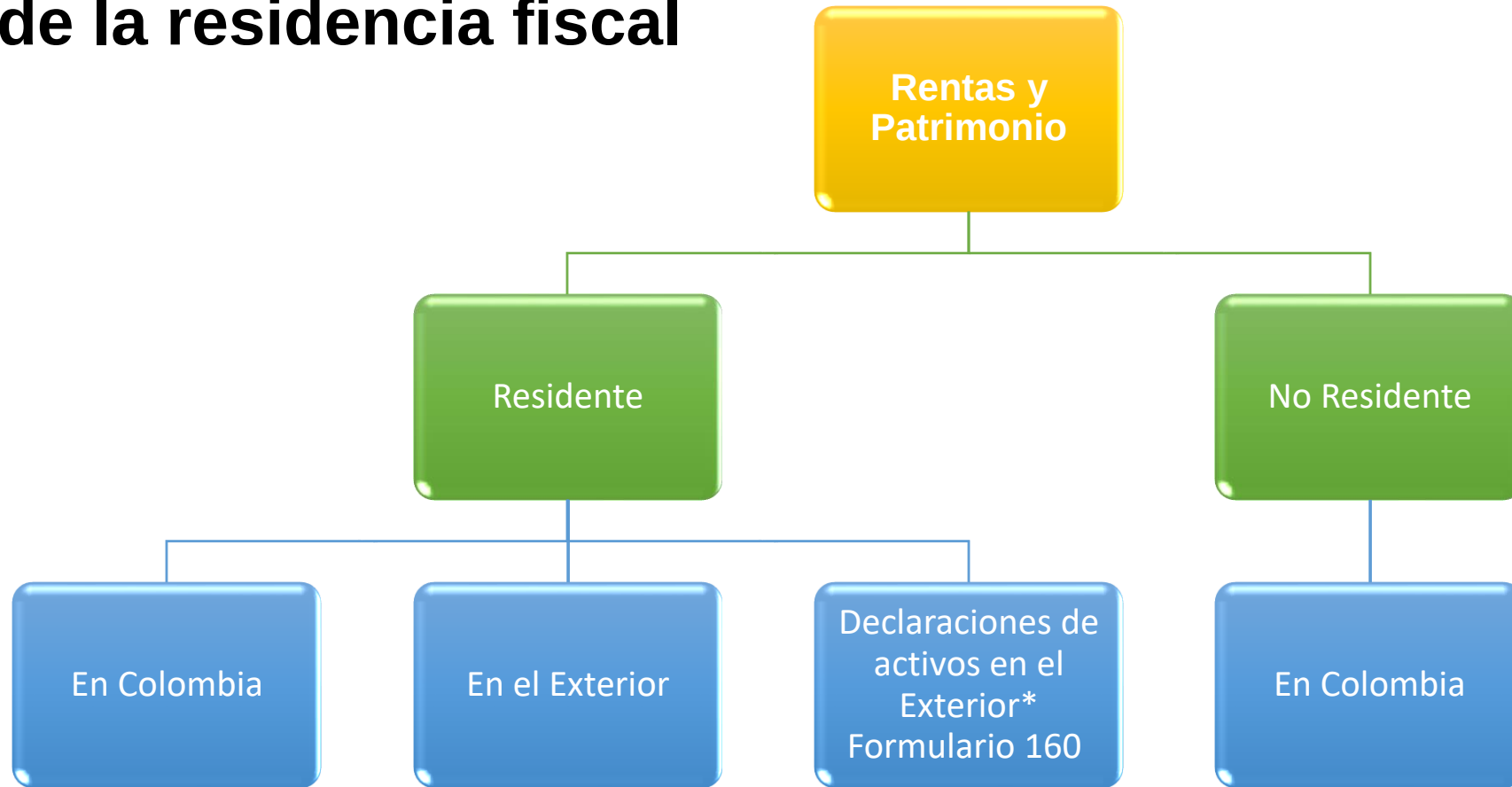
No serán residentes fiscales, los nacionales que cumpliendo estas condiciones para ser residentes:

- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país; o
- Habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Reúnan una de las siguientes condiciones:

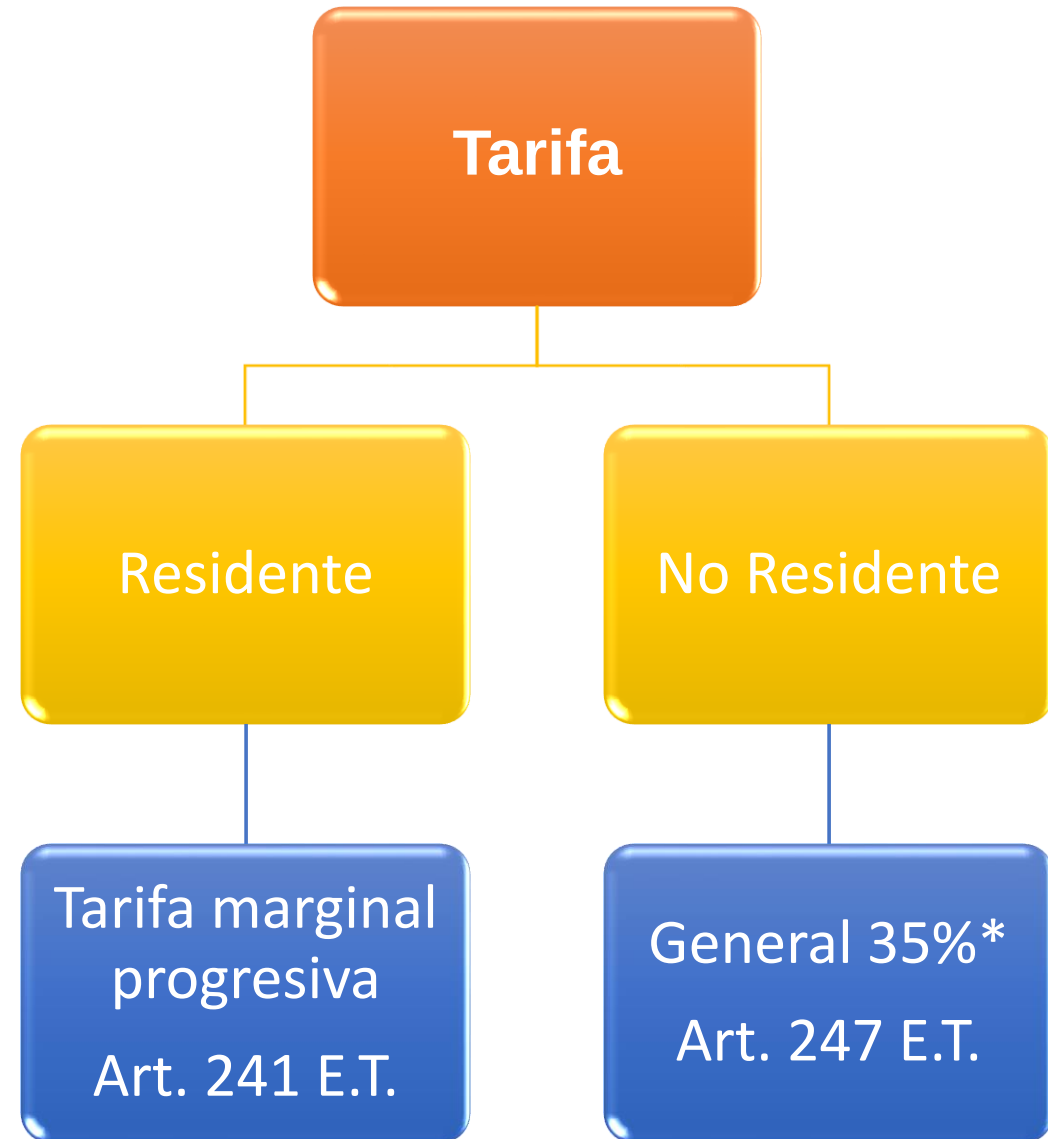
- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

Efectos de la residencia fiscal



***Art. 607 E.T. - Cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a 2.000 UVT**

Efectos de la residencia fiscal



Efectos de la residencia fiscal



DIAN

Obligados a declarar

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales



Todos estamos obligados a declarar

Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable de 1987 y siguientes, **todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo 592 del Estatuto Tributario.**



Personas naturales sin residencia fiscal en el país

NO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR cuando se les haya practicado retención en la fuente sobre la totalidad de los ingresos obtenidos en el año en Colombia y por los conceptos mencionados en los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario, estas personas quedan en ese caso exoneradas de presentar declaración (Lit. c) Art. 1.6.1.13.2.7 Der. 1625 de 2016).

Oficio No. 001364 de 2018 (Adición al Concepto Unificado No. 0912 de 2018) indicó:

“Así las cosas, las personas naturales no residentes en el territorio nacional, no serán responsables de presentar la declaración de renta en los siguientes casos:

- 1. Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T.*
- 2. Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.*
- 3. No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T. en su totalidad.”*

Personas naturales residentes no obligadas

SI CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE LA SIGUIENTES CONDICIONES		
NO ser responsable del Impuestos sobre la ventas- IVA por el año 2024		
Si usted durante el año 2024 obtuvo <u>ingresos brutos</u> inferiores a:		\$65.891.000 (1.400 UVT)
Si usted a 31/12/2024 poseía a su nombre un <u>patrimonio bruto</u> igual o inferior a:		\$211.792.500 (4.500 UVT)
Si durante el año 2024 realizó <u>consumos con tarjeta de crédito</u> iguales o inferiores a:		\$65.891.000 (1.400 UVT)
Si durante el año 2023 realizó <u>compras y consumos</u> iguales o inferiores a:		\$65.891.000 (1.400 UVT)
Durante el año 2024 el valor acumulado de <u>consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras</u> fueron iguales o inferiores a:		\$65.891.000 (1.400 UVT)
Se deberá presentar declaración de renta por el año gravable 2024 si incumple por lo menos una de las anteriores condiciones.		
No están obligadas las personas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación.		

DIAN

Tips sobre el patrimonio

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales



¿Qué constituye el patrimonio bruto?

- El patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable.
- Para los contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia - el patrimonio bruto incluye los bienes poseídos en el exterior.



¿Cómo declarar los activos fijos?

El valor patrimonial (valor a declarar)

- **Muebles e inmuebles**

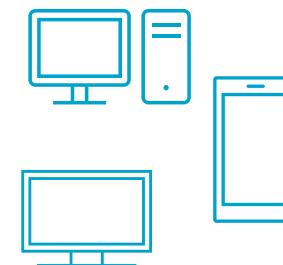
Precio de adquisición o el costo declarado en el año inmediatamente anterior, más el valor del reajuste fiscal que puede hacerse anualmente y que para el año gravable 2024 equivale 10.97%.

- **Inmuebles y acciones**

Para los **bienes raíces**, acciones y aportes se puede aplicar lo consagrado en el artículo 73 del Estatuto Tributario. A las cifras obtenidas se puede adicionar el valor de las mejoras y contribuciones por valorización que hubieren pagado, cuando se trate de bienes raíces.

- **Para inmuebles**

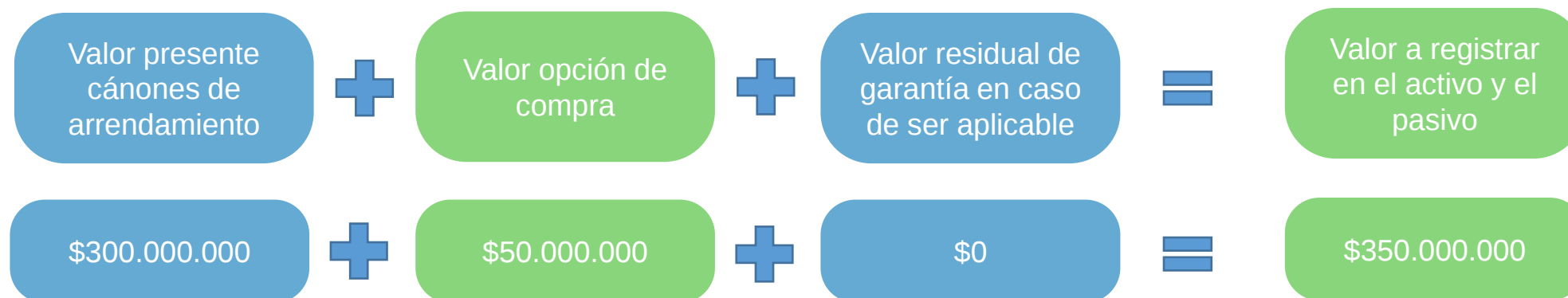
Se deben comparar con el valor del avalúo catastral o el autoevalúo del bien a 31 de diciembre de 2024 y tomar el que sea mayor como valor patrimonial.



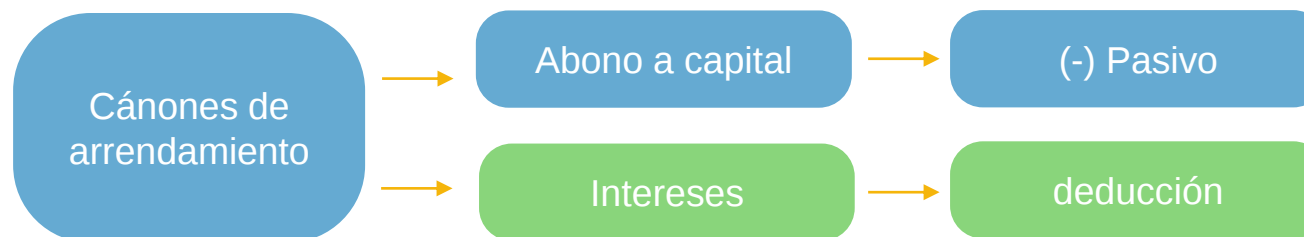
¿Cómo declarar un leasing habitacional?

Patrimonio

Activos y pasivo (celebrados a partir del 2017)



Cédula General



¿Cómo declarar activos en moneda extranjera?

Se realiza su reconocimiento inicial en términos de las NIIF al momento en que el activo entra a hacer parte del patrimonio, se entendería que se aplica la TRM al momento de **adquisición** del bien y no a corte 31 de diciembre del periodo gravable de adquisición.

¿Cómo declarar los bienes incorporeales?

Propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, plusvalía, derechos de autor, otros intangibles e inversiones adquiridas a cualquier título, se estima por su **costo de adquisición demostrado**, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto, menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año o período gravable.

DIAN

Reporte de conciliación fiscal

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales



Obligados a diligenciar y presentar el reporte de la conciliación fiscal

Formato 2517 - Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 210

Todos contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a llevar contabilidad o aquellos de manera voluntaria decidan llevarla deben **diligenciarlo**.

- Ingresos brutos fiscales* iguales o superiores 45.000 UVT deben **presentar**.
- Grupo contable sector privado 3 solo presenta
 - ✓ Carátula
 - ✓ Estado de Situación Financiera (ESF) - Patrimonio, y
 - ✓ Estado de Resultado Integral (ERI) - Renta líquida.
- Ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 UVT deben mantenerlo a disposición de la DIAN.

*Incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta los correspondientes a las ganancias ocasionales.

DIAN

Determinación cedular

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales



Determinación cedular

Cédula General

- De trabajo
- De capital
- No laborales

Cédula de pensiones

- Rentas de pensión

Cédula de dividendos y participantes

- Rentas de dividendos y participaciones

Tarifa del 241 E.T.

Cédula general

Cédula general	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
	Ingresos brutos		32		43		58		74	
	Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
	Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59		76	
	Costos y deducciones procedentes				45		60		77	
	Renta líquida		34		46		61		78	
	Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79	
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47		63		80	
		Otras rentas exentas	36		48		64		81	
		Total rentas exentas	37		49		65		82	
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38		50		66		83	
		Otras deducciones imputables	39		51		67		84	
		Total deducciones imputables	40		52		68		85	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		53		69		86	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70		87	
	Pérdida líquida del ejercicio				55		71		88	
	Compensaciones por pérdidas				56		72		89	
Renta líquida ordinaria		42		57		73		90		
Ren. líquida céd. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. II.	92		R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	
Comp. exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98	

Cédula general

Rentas de Trabajo

Salarios

Comisiones

Honorarios

Viáticos

**Gastos de
representación**

Prestaciones sociales

**Emolumentos
eclesiásticos**

Compensaciones*

Servicios personales

Cédula general

Rentas de Trabajo que no provengan
de una relación laboral o legal reglamentaria

Honorarios

Comisiones

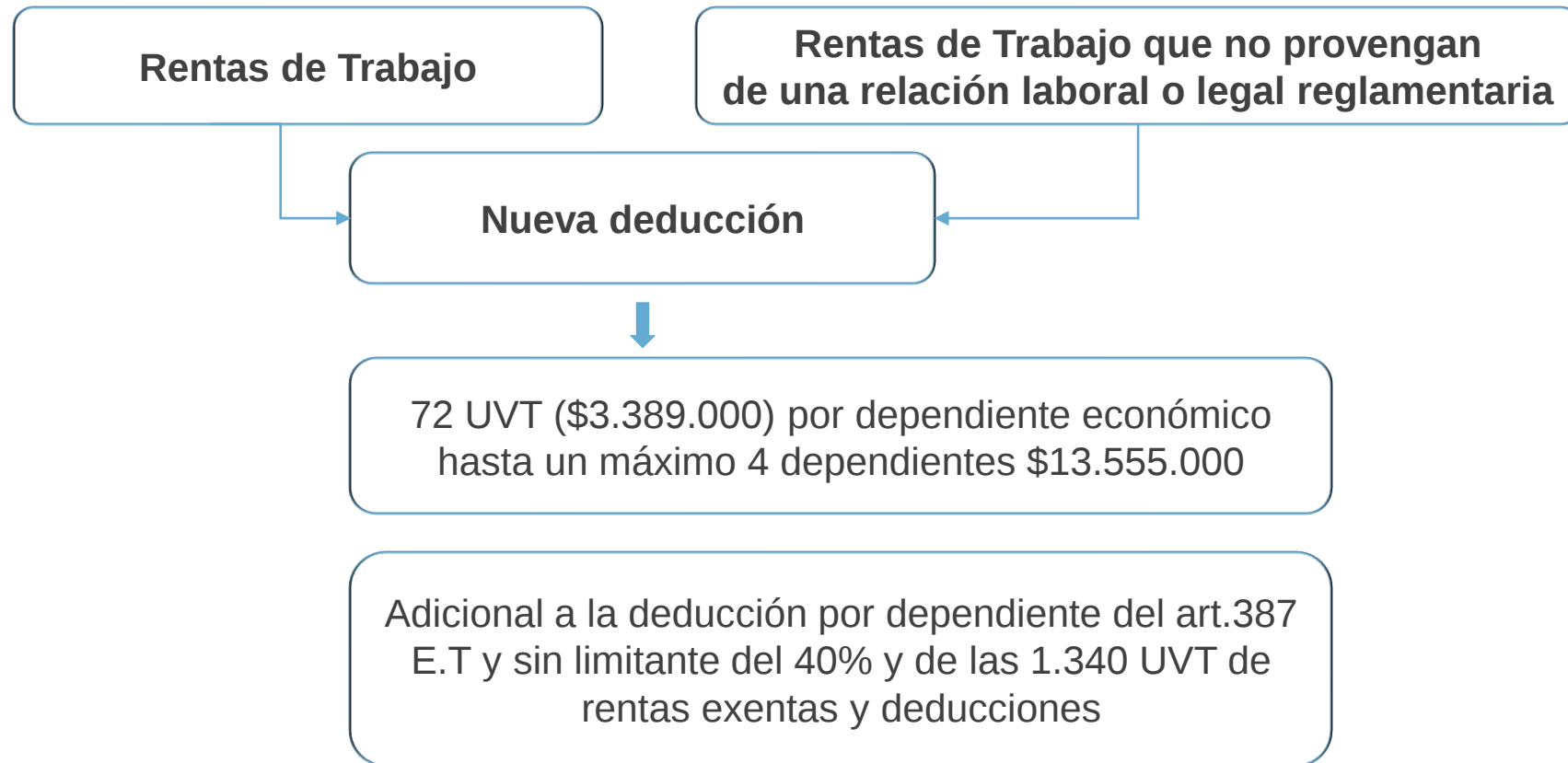
Servicios Personales

**Emolumentos
Eclesiásticos**

**Compensaciones de
Servicio**

- Se pueden deducir costos y gastos siempre que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, 88, 177-2, 771-2 y 771-5 E.T.
- Estimación de Costo y gastos de un 60% de los ingresos brutos, si se excede se debe indicar (Casilla 140 F210)

Cédula general



Cédula general

Rentas de Capital

Intereses

Arrendamientos

Regalías

**Rendimientos
financieros**

**Explotación de
intangibles**

Cédula general

Rentas no Laborales

Ventas muebles o inmuebles

Recompensas

Apoyos económicos

Notarios

Curadores

Donaciones campañas políticas

Demás NO clasificados en otra renta o cédulas

Ingresos no constitutivos de renta

Ingresos no Constitutivos de Renta	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo - No laborales, legales y reglamentarias	Rentas de capital	Rentas no laborales
Aportes obligatorios a pensiones - Art. 55 E.T.	✓	✓	✓	✓
Aportes obligatorios a salud - Art. 56 E.T.	✓	✓	✓	✓
Cotización voluntaria a pensión obligatoria - RAIS (25% del ingreso laboral o tributario anual limitado a 2.500 UVT)	✓	✓	✓	✓
Apoyos económicos para financiar programas educativos - Art. 46 E.T.	✓			✓
Componente inflacionario de los rendimientos financieros (no obligados a llevar contabilidad)			✓	
Indemnizaciones por seguros de daño				✓
Demás contempladas por la ley				✓

Rentas Exentas

Rentas Exentas	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo - No laborales, legales y reglamentarias	Rentas de capital	Rentas no laborales
Aportes voluntarios a F de pensiones, a cuentas AFC o AVC (30% del ingreso tributario del año, máx 3.800 UVT)	✓	✓	✓	✓
Auxilio de Cesantía* (350 UVT promedio salario 6 meses retiro)	✓			
Gasto de Representación*	✓			
El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional	✓			
El exceso del salario básico FFMM y POLINAL	✓			
Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad o maternidad o gastos de entierro	✓			
25% pagos laborales, limitada 790 UVT anuales	✓			
Rentas provenientes del CAN	✓	✓	✓	✓
Las demás señaladas por la Ley	✓			✓

Deducciones

Deducciones	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo - No laborales, legales y reglamentarias	Rentas de capital	Rentas no laborales
Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda (1.200 UVT anuales)				
Intereses sobre préstamos educativos ICETEX (100 UVT anuales)				
Dependiente económico (Art. 387 E.T., 32 UVT mensuales)				
Medicina prepagada y seguros de salud (16 UVT mensuales)				
Gravamen a los movimientos financieros máx. 50%				
Aportes a cesantías partícipe independiente (2.500 UVT máx. 1/12 del ingreso gravable)				

Costos y gastos

Rentas de Capital

Rentas no laborales

Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Artículos 58, 59, 88, 177-2, 771-2 y 771-5 E.T.

Compras

Gastos de
personal

Gastos
financieros

Gastos por
arrendamiento

Gastos por
impuestos

Otros gastos
y/o costos

Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 107 E.T.



Determinación de las rentas exentas y deducciones limitadas imputables

Rentas Exentas y Deducciones Limitadas		
	Total, ingresos brutos Cédula General	\$100.000.000
(-)	Total, ingresos no constitutivos de renta	\$20.000.000
=	Subtotal	\$80.000.000
*	40% Max. 1.340 UVT (\$56.832.000)	\$32.000.000
+	Rentas exentas no sometidas a limitante	\$10.000.000
+	Deducción por 72 UVT dependientes Económicos	\$6.108.000
+	Deducción del 1% compras soportadas con Factura Electrónica	\$2.000.000
=	Rentas exentas y deducciones limitadas	\$50.108.000

Cédula General

Deducción del 1% de valor de las compras soportadas con Factura Electrónica

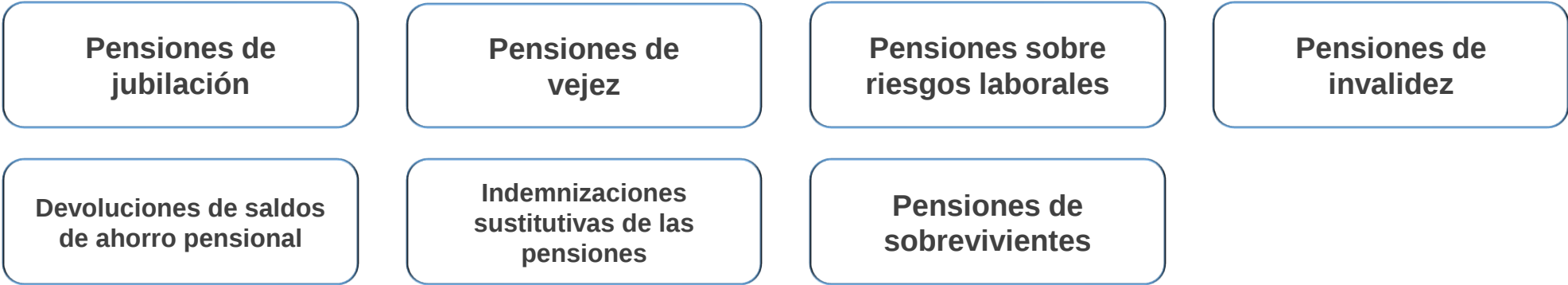
Requisitos

- Que la adquisición del bien y/o servicio esté soportada con factura electrónica con validación previa.
- Que la Factura Electrónica se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria NIT o número de documento de identificación.
- Que la adquisición del bien y/o servicio no haya sido solicitada como costo o gasto en renta, impuestos descontables en IVA, INCR u otro beneficio tributario.
- Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito/crédito o cualquier medio electrónico.
- Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.
- Tope máximo de la deducción 240 UVT (\$11.296.000)

*Sin la limitante del 40% o 1.340 UVT



Cédula de Pensiones



Renta de pensión			
	99	Ingresos brutos rentas de pensiones	\$70.000.000
(-)	100	INCR (aportes salud y solidaridad)	\$8.400.000
=	101	Renta liquida	\$61.600.000
(-)	102	Rentas exentas de pensiones (1.000 UVT)	\$61.600.000
=	103	Renta liquida de pensiones	0

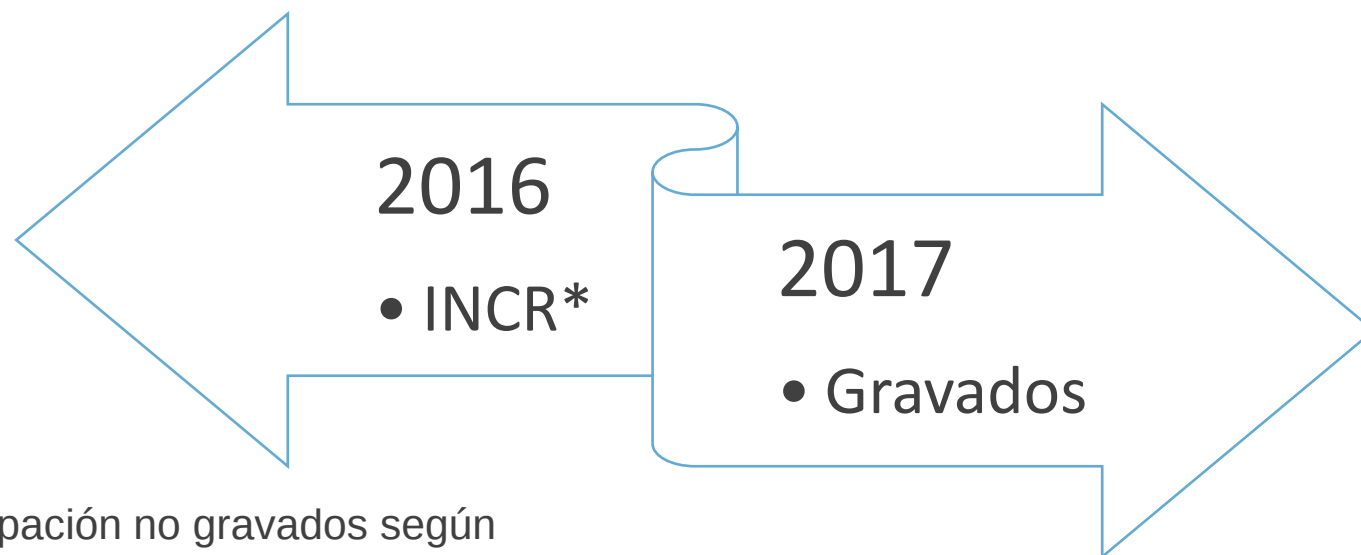
Cédula de Pensiones

Los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.
Exentos en 1.000 UVT mensuales.

00	Rentas exentas de pensiones	102
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103

Cédula de dividendos y participaciones

Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.



*Dividendos y participación no gravados según el cálculo del núm. 3 art 49 E.T.



Cédula de dividendos y participaciones

1a. subcédula año 2017 y siguientes núm. 3 art. 49 E.T.

Numeral 3° Artículo 49 del ET.

Sociedad que distribuye el dividendo o participación (Certifica)

+	Renta Líquida Gravable
+	Ganancias Ocasionales
-	Impuesto básico de renta
-	Impuesto de ganancias ocasionales
-	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por dividendos
+	Dividendos de la CAN (exonerados)
+	Beneficios trasladables a los socios
=	Utilidad máxima susceptible de ser distribuida como INCRNGO

Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104
	Ingresos no constitutivos de renta	105
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109
	Rentas exentas de la casilla 109	110

Cédula de dividendos y participaciones

2a. subcédula año 2017 y siguientes par. 2 art. 49 E.T.

Los dividendos o participaciones que correspondan a utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 E.T., estarán sujetos a las tarifas señaladas en el artículo 240 del E.T., según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso 1 del art 242 del E.T. se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

Cálculo del impuesto

1	Dividendo y/o participaciones	\$50.000.000
2	35% (Tarifa art. 240)	\$17.500.000

Determinación de la renta líquida gravable

Ren. líquida céd. gen.		91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92		R. liq. ord. cédula gen.	93		Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	
Comp. exc. ren. presuntiva		95		Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97		Renta presuntiva	98	
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99				Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones		116			
	Ingresos no constitutivos de renta		100				Presuntiva, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones		117			
	Renta líquida		101				Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)		118			
	Rentas exentas de pensiones		102				Por dividendos y participaciones año 2016		119			
	Renta líquida gravable cédula de pensiones		103				Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		120			
Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104				Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121			
	Ingresos no constitutivos de renta		105				Imp. pagados en el exterior	122		Donaciones	123	
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106				Dividendos, particip. y otros	124		Total descuentos trib.	125	
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		107				Impuesto neto de renta					126
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		108				Impuesto de ganancias ocasionales					127
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109				Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales					128
	Rentas exentas de la casilla 109		110				Total impuesto a cargo					129
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)			111				Anticipo renta liquidado año gravable anterior					130

DIAN

Ganancias Ocasionales

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales.



Ganancias Ocasionales



Utilidad en venta de activos fijos poseídos por más de 2 años *



Utilidad en liquidación de sociedades con más de dos años de existencia *



Las herencias, legados, la porción conyugal, donaciones y ganancias *



Las loterías, premios, rifas, juegos, apuestas y similares**



Indemnizaciones por seguros de vida *



Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito *

* Tarifa del 15%

**Tarifa del 20%

Novedades ganancias ocasionales exentas

El equivalente a las primeras 13.000 UVT del valor de vivienda de habitación de propiedad del causante.

El equivalente a las primeras 6.500 UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.

El equivalente a las primeras 3.250 UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios.

El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, sin supere 1.625 UVT.

el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos Jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin supere 1.625 UVT

Ingresos por seguro de vida exento hasta 3.250 UVT

Utilidad en la casa de habitación art. 311-1 del ET, las primeras 5.000 UVT



Renta Personas Naturales

Hasta **agosto**

Declaración y pago

12	13	14	15	19	20	21	22	25	26	27	28	29
01-02	03-04	05-06	07-08	09-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20	21-22	23-24	25-26

Últimos
dígitos
del NIT

Hasta **septiembre**

Declaración y pago

1	2	3	4	5	8	9	10	11	12	15
27-28	29-30	31-32	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46	47-48
16	17	18	19	22	23	24	25	26		
49-50	51-52	53-54	55-56	57-58	59-60	61-62	63-64	65-66		

Hasta **octubre**

Declaración y pago

1	2	3	6	7	8	9	10	14	15	16	17
67-68	69-70	71-72	73-74	75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86	87-88	89-90
20	21	22	23	24							
91-92	93-94	95-96	97-98	99-00							

DIAN

Gracias

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales

Ruben Dario Cardona Gomez

